///modoro Rivadavia, 12 de agosto de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en la presente causa caratulada: "**F., S. E.; S., A. A.; M., C. A.; S., N. J.; B., L. A.; Q., J. A.; P., J. H.; M., J. F. s/ Facilitación de la prostitución de personas mayores de dieciocho años mediante el uso de intimidación, engaño y abuso de poder en concurso real con cohecho activo (el primero); facilitación de la prostitución de una persona menor de dieciocho años en concurso real con facilitación de la prostitución de mayores de dieciocho años mediante el uso de intimidación, engaño y abuso de poder en concurso real con cohecho activo (el segundo); cohecho en concurso ideal con violación de los deberes de funcionario público (el tercero y el quinto); cohecho pasivo en calidad de partícipe secundario en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público (el cuarto); tráfico de influencias en concurso ideal con violación de los deberes de funcionario público (el sexto); cohecho pasivo en concurso ideal con violación de los deberes de funcionario público (el séptimo y octavo)**" (Expte. N° 50/07), sobre la aclaratoria requerida por los Señores Representantes del Ministerio Público Fiscal respecto de la Resolución N° 51/08, dictada con fecha 1 de agosto de 2008.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en virtud de dicho decisorio, en el punto 9).-, se resolvió incorporar al debate por su lectura diversa prueba documental ofrecida por las partes.

II.- Que con fundamento en lo normado en el artículo 110 del Código Procesal Penal, los Representantes del Ministerio Público han requerido aclaración respecto de elementos de prueba cuya incorporación por lectura al debate han requerido en ocasión de la audiencia preliminar y que no han sido incluidos entre los admitidos. Por tal motivo corresponde efectuar las aclaraciones solicitadas por los peticionantes.

III.- Que se advierte que en el decisorio que se aclara, por error material, se dispuso la incorporación del informe de fs. 23 que deviene impertinente por encontrarse relacionado con el imputado sobreseído **S. E. F.**, por lo cual se impone excluirlo del plexo cargoso por devenir impertinente

Que por lo demás, por estimarse pertinente y útil, corresponde ordenar la incorporación por su lectura al debate de los siguientes elementos de convicción: de fs. 24 como así también los informes de la División

de Observaciones Judiciales de fs. 903/912, las resoluciones de fs. 45/47, 89 y 355/358, como así también la orden de registro domiciliario de fs. 1351, las actas de fs. 1352/1354 y 1356/1358 en todo aquello que guarden relación con el imputado **A. A. S.**, por haberse omitido incluirlos en la resolución N° 51/08 por error material.

Que por otra parte, en lo que ataña al acta de fs. 490/492 vta., la misma se encuentra contenida en el aludido punto 9).- de la resolución cuya aclaración se persigue. Idéntica conclusión cabe predicar respecto de los informes de fs. 905 y 907, que se encuentran entre los de fs. 903/912 y cuya incorporación se dispone en lo que se refiera al imputado **S.**.

Por lo expuesto, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a la presentación formulada por la Defensa en relación al punto 9).- del auto interlocutorio N° 51/08, conforme a las aclaraciones que se consignarán a continuación.

2.- Excluir del cuadro probatorio, por impertinente, el informe de fs. 23.

3.- Incorporar al debate por su lectura los informes de fs. 24 como así también los informes de la División de Observaciones Judiciales de fs. 903/912, las resoluciones de fs. 45/47, 89 y 355/358, como así también la orden de registro domiciliario de fs. 1351, las actas de fs. 1352/1354 y 1356/1358 en todo aquello que guarden relación con el imputado **A. A. S.**, por haberse omitido incluirlos oportunamente -en la resolución que se aclara- por error material.

4.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse avocado a tareas en el Consejo de la Magistratura el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 58/08 de fecha 12/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-